



ORDENANZA N° 229/2020

TEMA: ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS REFERIDAS AL FONDO PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO.

VISTO: Las Ordenanzas 61/00, 154/00, 37/19, 129/20 (Expte. 78/93) y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 61/00 crea un Fondo para el Desarrollo Deportivo que es administrado por la Secretaría de Deportes de la Municipalidad de Esquel, con la colaboración de las instituciones locales reconocidas jurídicamente y ONG que desarrollan el deporte en sus diversas modalidades, y que cuentan con el aval comunitario.

Que, por Ordenanza N° 154/00 se reglamentó el funcionamiento de la Comisión del Fondo para el Desarrollo Deportivo y dado el tiempo transcurrido es necesario actualizar el mismo.

Que, es necesario realizar una modificación mediante la cual fijar el valor y la actualización de los importes en las becas.

Que, fijar el valor en módulos permitirá una actualización automática del valor las becas.

Qué, resulta importante realizar un reconocimiento a los deportistas locales, a aquellos que han sido convocados a distintas selecciones, los cuales desarrollan un esfuerzo diario no sólo para representar a nuestra localidad sino también a nuestro país y es de suma importancia que la Municipalidad de Esquel genere un aporte para ellos a través del Fondo para el Desarrollo Deportivo.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona la presente

ORDENANZA

ART. 1°: MODIFÍCASE el artículo 2° de la Ordenanza N° 61/00, el cual quedará redactado de la siguiente manera: *"El FONDO PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO se conformará con el aporte anual que el Departamento Ejecutivo destinará a través de la imputación 2-7-1-4-1-3 "Contribución Desarrollo Deportivo" del Presupuesto Anual; con el aporte de lo recaudado con la Ordenanza N° 129/2020 "Fortalecimiento Fondo Desarrollo Deportivo" y con todas las normas que se creen para su fortalecimiento".*

ART. 2°: Establézcase el valor de las becas en módulos municipales para lo cual se destinará hasta el ochenta por ciento (80%) del presupuesto del Fondo.

ART. 3°: Establézcanse las siguientes categorías de becas al desarrollo deportivo

1. Beca al rendimiento deportivo
2. Beca estímulo

ART. 4°: Establézcanse los valores para las becas detalladas en el Artículo 3° los siguientes valores:

- A- Becas al rendimiento deportivo 50 (cincuenta) módulos mensuales.
- B- Becas Estímulos la cantidad de 25 (veinticinco) módulos mensuales.



ART. 5º: CRÉANSE las Becas a los Deportistas Olímpicos e integrantes de Selecciones Nacionales.

ART. 6º: ESTABLÉZCASE un valor de 100 (cien) módulos mensuales para las becas detalladas en el Artículo 5º. Los fondos para dichas becas se compondrán de la partida presupuestaria de la imputación 2-7-1-4-1-3 "Contribución Desarrollo Deportivo" del Presupuesto Anual; con el aporte de lo recaudado con la Ordenanza N° 129/2020 "Fortalecimiento Fondo Desarrollo Deportivo" y con todas las normas que se creen para su fortalecimiento".

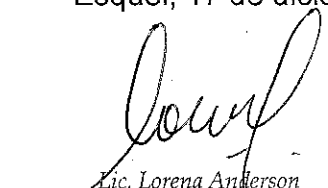
ART. 7º: La aprobación y duración de las becas Deportistas Olímpicos e integrantes de Selecciones Nacionales serán determinadas por la Comisión del Fondo para el Desarrollo Deportivo.

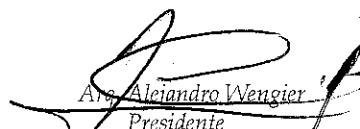
ART. 8º: DERÓGASE la Ordenanza N°154/00 y sus modificatorias.

ART. 9º: APRUÉBASE el Reglamento para la Comisión del Fondo para el Desarrollo Deportivo, el cual se adjunta como Anexo I a la presente.

ART. 10º: Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.-

Esquel, 17 de diciembre de 2020.


Lic. Lorena Anderson
Secretaria Legislativa a/c
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel


Arq. Alejandro Wengier
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Dada en la sala de Sesiones del H.C.D. en la 16º Sesión Ordinaria del 2020, bajo Acta N°29/2020, registrada como Ordenanza N° 229/2020.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: 30 de Diciembre de 2020.


Sr. JULIO ALBERTO RUIZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ESQUEL
"A/C SECRETARIA"


Arq. SERGIO ONGARATO
Intendente
Municipalidad de Esquel



REGLAMENTO DE LA COMISION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEPORTIVO

Art. 01. Para su constitución, la Comisión del Fondo para el Desarrollo Deportivo, se ajustará a lo establecido en la Ordenanza de creación del mismo del Honorable Concejo Deliberante de Esquel, a las resoluciones adoptadas por sus miembros y al presente reglamento general.

Art. 02. A la hora fijada en la convocatoria, el presidente, su sustituto natural o la persona designada por el titular de la Comisión, llamará a sesión a todos los delegados presentes, siendo requisito indispensable un mínimo de tres (3) asistentes para declarar abierta la sesión.

Art. 03. El Orden del Día contemplará los temas a tratarse, las notas y los proyectos que se hubieran presentado por secretaría; luego de 15 minutos habiéndose comenzado a considerar el Orden del Día, llegasen más delegados, la Comisión Directiva (CD), integrada por los miembros adheridos, podrá dejarlos sesionar en calidad de oyentes, pero sin derecho a voz ni a voto.

Art. 04. Las instituciones adheridas a la CD deberán nombrar un (1) delegado titular y un (1) suplente. En aquellos casos en que las personas designadas no pudieran concurrir a la convocatoria efectuada por la Comisión, la institución deberá designar a uno de sus asociados, proveyéndole una autorización que será autenticada mediante una nota firmada por las autoridades, el cual contara con voz y voto.

En tanto el Presidente de cualquiera de las instituciones adheridas, podrá asistir sin nota previa de autorización.

Art. 05. El acta de la reunión será firmada por quien la haya presidido y refrendada por los delegados presentes como así el secretario/a actuante.

Art. 06. Las resoluciones adoptadas por la CD, deberán ser votadas y aprobadas por simple mayoría. En caso de empate, el presidente o quien lo reemplace, decidirá el resultado de la elección con su voto.

Art. 07. Las renunciaciones de miembros de la CD deberán ser presentadas ante la institución que representan y sus directivos resolverán sobre la designación de un reemplazante.

Art. 08. Los miembros titulares son reemplazados por los suplentes en los casos de inasistencia de aquellos, sin necesidad de efectuar comunicación alguna.

Art. 09. Las inasistencia a las tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas de sus delegados, dejará sin representante en la mesa directiva a la institución que corresponda. Siendo ésta suspendida por el resto del año en curso y sancionada para el próximo año, sin poder obtener en todo este tiempo ningún beneficio otorgado por el Fondo para el Desarrollo Deportivo.

Esta institución deberá ser notificada de su situación.

Art. 10. La CD podrá ser asesorada por comisiones internas, provisorias o permanentes, que designaran a tales efectos. Estas comisiones podrán estar integradas por un representante de las instituciones adheridas.

Así mismo el Fondo podrá solicitar asesoramiento externo a entidades formales ejemplo (Colegio de Abogados, Escribanía, Ciencias Económicas, Inspección General de Justicia, etc.).

Art. 11. Todo asunto, antes de pasarlo a las respectivas comisiones, deberá ser presentado ante la CD, si la comisión estima tener los elementos suficientes para su resolución, podrá tratarlo sobre tablas sin necesidad de pasarlo a las comisiones internas.

Art. 12. Las comisiones, se dedicarán al asunto, estudiándolo de inmediato, debiendo producir informe por escrito dentro de los quince (15) días posteriores, si o le hubieran fijado algún otro plazo.

Art. 13. Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren en los días y horarios establecidos conforme al calendario consensuado por las partes y la presidencia a principio de cada periodo y sesiones extraordinarias, las que se celebren por fuera de ellos.


Lic. Mariela Sánchez Uribe
Secretaría de Deportes y Recreación
Municipalidad de Esquel

Art. 14. La CD podrá sesionar con la cantidad de asistentes presentes en el momento establecido para de inicio de sesión. Quedando habilitada para resolver aquellos asuntos que requieran la mitad más uno de los votos de los representantes de las instituciones adheridas.

Art. 15. Las sesiones extraordinarias se celebrarán:

- a) Por resolución de toda la CD.
- b) Por solicitud de los delegados representantes con la mitad más uno de todos los miembros presentes.
- c) Por convocatoria del Presidente.

Para estas sesiones, deberá hacerse una citación especial con no menos de 24 horas de antelación, empleando el o los medios que se estimen más convenientes.

Art. 16. Quien presida la CD, tendrá las siguientes atribuciones en cada una de las sesiones:

- a) Citar a los representantes de las distintas instituciones adheridas a la hora convocada para abrir la sesión.
- b) Hacer leer el acta de la sesión anterior y firmarla con o sin observaciones.
- c) Hacer leer las notas ingresadas y emitidas como así tratar todos los temas puestos a consideración de la comisión.
- d) Dirigir todas las discusiones de los asuntos que se traten.
- e) Llamar al orden a los representantes y encaminar todas las cuestiones que se traten.
- f) Autenticar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos.

Art. 17. Quien presida la CD podrá, formular mociones y hacer algunas exposiciones aclaratorias en que funda sus procedimientos u opiniones.

Art. 18. Ningún delegado podrá retirarse de la sesión sin autorización de quien presida.

PROYECTOS

Art. 19. Los proyectos o solicitudes deberán ser presentados por escrito y para ser resueltos, deberán contar el o los votos de la mitad más uno de los representantes de las instituciones presentes en la sesión.

ORDEN DEL DÍA

Art. 20. Las notas para ser incorporadas al orden del día, deberán ser presentadas por secretaría para poder preparar el listado de temas. La CD podrá disponer del orden de los asuntos a tratar de acuerdo a lo que estime más conveniente por razones de urgencia.

RECONSIDERACIONES

Art. 21. Para considerar una resolución, modificarla o revocarla, será necesario el voto afirmativo de la mitad más uno de los representantes presentes. Las consideraciones se tratarán una sola vez. El pedido de consideración deberá ser formulado en la misma sesión o inmediatamente a aquellas en que fuera dictada la resolución.

Art. 22. Las consideraciones que hayan tenido resolución favorable, tendrán vigencia a partir del momento en que la CD las promulgue.

VOTACIONES

Art. 23. Antes de votarse un asunto, deberá recabarse de la secretaría si existe quorum legal. Las votaciones serán nominales o por signos.

Art. 24. Ningún representante adherido podrá dejar de votar ni protestar públicamente por una resolución adoptada por mayoría, su publicación será canalizada por la comisión de prensa y difusión. Cualquier representante podrá pedir que se haga constar su voto u opinión al respecto en el acta, quedando exceptuado de emitir voto aquel delegado que represente la institución de la cual se trate el pedido.

Art. 25. Todas las resoluciones, se tomarán por simple mayoría de votos y la presidencia proclamará el resultado de la votación. Se entenderá por simple mayoría a la mitad más uno de los votos.

Art. 26. El acta de la sesión deberá contener la nómina de los presentes, con una redacción sucinta de todo lo que en ella ocurra y la transcripción literal de las resoluciones que se adopten.

DE LAS BECAS

Ayuda a deportistas

Art. 27. Las instituciones deportivas inscriptas en el registro municipal serán las encargadas de solicitar el pedido de beca para sus deportistas, al Fondo para el Desarrollo



[Signature]
Lorena Anderson
Secretaría Legislativa
Municipalidad de Esquel

[Signature]
Lic. Mariela Sánchez Uribe

Deportivo, en tanto la Secretaria de Deportes, será quien presente las solicitudes para los deportistas de sus escuelas municipales.

Las solicitudes deberán ser presentadas a la Secretaría de Deporte treinta (30) días antes de la fecha estipulada para su revisión cada semestre, la cual será difundida por diferentes medios de comunicación.

Otorgadas las becas, los solicitantes serán notificados de la resolución adoptada por la comisión en un plazo de diez (10) días hábiles contando a partir de tomada la misma.

Art. 28. Podrán beneficiarse con las becas los deportistas que representen a la ciudad de Esquel y que reúnan el siguiente requisito:

- a) Poseer residencia comprobable en la ciudad de Esquel.
- b) Poseer algún record Internacional, nacional, patagónico, provincial y/o regional, estar entre los diez (10) primeros del ranking individual o por equipo en esas jurisdicciones.
- c) Otros deportistas que a propuesta de la Comisión Directiva respectiva serán considerados con posibilidad de alcanzar niveles deportivos.

d) La comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios evaluativos:

- 1- Certificado de aptitud psicofísico evaluado y otorgado por el gabinete de asesoramiento deportivo municipal.
- 2- Curriculum deportivo del solicitante con sus respectivas certificaciones de logros.
- 3- Cronograma de competencia deportiva prevista para el año calendario que solicita la ayuda deportiva.
- 4- Acreditar buen rendimiento escolar (boletín de calificaciones escolares).
- 5- No poseer otros beneficios similares.
- 6- Podrán ser alcanzados por el beneficio a las Becas Estimulo y al Rendimiento Deportivo aquellas personas ente 8 y 18 años de edad.
- 7- Deportistas de Selecciones Nacionales y Olímpicos sin límite de edad.

DE LAS BECAS

Cupos

Art. 29. Cada institución podrá presentar un máximo de dos solicitudes de becas por disciplina, teniendo la potestad la Comisión del Fondo de establecer la cantidad final de becas otorgadas.

Art. 30. La comisión del Fondo Para el Desarrollo Deportivo se reserva la potestad de modificar por caso excepcional el cupo final de becas.

DE LA DURACION DE LAS BECAS

Art. 31. Las becas otorgadas son intransferibles e inescindibles y tendrán una duración de seis (6) meses, que podrá ser renovada por otros seis (6) meses tomando en cuenta el año calendario pero podrán ser retiradas cuando causas justificadas así lo requieran.

Se establecerá como límite dos periodos consecutivos, excepcionalmente y a consideración de la Comisión Directiva, podrá extenderse a un periodo más.

Art. 32. Las becas caducarán por:

- a) Fallecimiento del becado.
- b) Renuncia expresa del becado.
- c) Por su solo vencimiento.
- d) Por falta grave.
- e) En el caso del punto "c" será la comisión evaluadora la que decida su continuidad o no.
- f) En el caso del punto "d" será resorte exclusivo del tribunal de disciplina.

DE LOS BECADOS

Art. 33. Son obligaciones de los becados:

- a) Participar de todas las competencias de acuerdo a los cronogramas presentados.
- b) Acreditar participación en competencias de acuerdo al cronograma presentado. La que se hará con constancia emitida por los organizadores del evento.
- c) Informar a la brevedad posible y justificación de las modificaciones que se produzcan en cuanto a los cronogramas presentados, por modificación de los organizadores o por eventualidad personal justificada.
- d) Presentarse ante cualquier requerimiento de la comisión.
- e) Los becados asumirán el compromiso de trabajar comunitariamente por el deporte que practique en la medida de lo posible.

Lic. Mariela Sánchez Uribe
Secretaría de Deportes y Recreación
Municipalidad de Esquel

f) Tener un buen comportamiento en sus actividades cotidianas y desarrollar una vida adecuada para un deportista que representa a la comunidad toda.

DEL SEGUIMIENTO DEL BECADO

Art. 34. Trimestralmente la comisión de Fondo realizará una evaluación de cada becado, en la que se tendrán en cuenta:

- a- Resultados obtenidos de acuerdo a la disciplina que practique.
- b- Cumplimiento del cronograma presentado. En caso de ser necesario y con el fin de obtener un informe más acabado se requerirá la presencia del entrenador.

DE LAS SANCIONES DE LOS BECADOS

Art. 35. Las sanciones de los becados serán:

- a- Quita definitiva de la beca
- b- Quita parcial de la beca.
- c- Amonestación.

1° El becado podrá ser sancionado con la quita parcial en el tiempo de la beca, en cualquier época de su duración o amonestado cuando:

Incurra en falta leve, se considerará tal:

- a- Por mal comportamiento en las competencias en las que participe.
- b- Por dirigirse en forma irrespetuosa hacia la comisión o algún integrante de ella.
- c- Realizar manifestaciones públicas en contra de las resoluciones tomadas por la comisión del Fondo.

2° El becado será sancionado con la quita de la beca, en cualquier momento de su duración cuando:

Incurra en falta grave, se considerará tal:

- a- No observar las disposiciones del Art. 31°.
- b- Transferir y/o dividir la beca otorgada.
- c- Incurrir en hechos delictivos cuando sufra pena privativa de libertad.

En caso de los puntos b, c y d del Art. 31° y el punto 1 del presente artículo, no resulta óbice para presentarse nuevamente como postulante a una beca.

DE LAS INSTITUCIONES

Art. 36. A lo instituido en los Art. 16° y 17° del estatuto de creación del Fondo para el Desarrollo Deportivo, su sanción será aplicable con retroactividad de la fecha de la constitución de la comisión.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 37. El tribunal de sanciones entenderá y resolverá en todos los asuntos disciplinarios que sean girados desde la CDy producirá un fallo ajustándose a este reglamento general y las resoluciones vigentes. El procedimiento del expediente se realizará por escrito.

No podrá formar parte del Tribunal de Disciplina ningún miembro de la institución cuyo accionar este sometido a análisis para determinar si correspondiere algún tipo de sanción.

Art. 38. Toda resolución o fallo del Tribunal se hará conocer por intermedio de la Comisión Directiva a la institución afectada, momento en que quedará oficialmente notificada y tomará vigencia el computo de plazos para ejercer su derecho a defensa.

Art. 39. Las notificaciones se harán por intermedio de los representantes, en forma que la Comisión Directiva lo considere más conveniente de acuerdo a la gravedad o urgencia del fallo, sin perjuicio de hacerlo por otros medios.

REQUISITOS DE ADHESION AL FONDO

Art. 40. Las instituciones que soliciten su adhesión a esta CDdel Fondo para el Desarrollo Deportivo, deberán elevar por nota separada, su conformidad expresa de cumplir con todos los compromisos contraídos bajo esta reglamentación y resoluciones vigentes.

Art. 41. Producida la renovación de las autoridades en las instituciones adheridas, procederán a la designación de sus delegados titular y suplente.

Art. 42. Las instituciones que no cumplimenten los requisitos exigidos por la Ordenanza que fijó la creación de este Fondo Para el Desarrollo Deportivo, su reglamentación y sus resoluciones vigentes, no tendrán acceso a ocupar un cargo en la mesa directiva. Hasta tanto dé cumplimiento a los requisitos mencionados, podrá asistir a las sesiones en calidad de oyente, sin derecho a voz ni a voto.

Art. 43. Las instituciones que dejen de pertenecer la CDcuando: Sucedan tres (3) ausencias consecutivas o cinco (5) alternadas de sus representantes a las reuniones establecidas, las instituciones deberán informar por nota, nombre y apellido de sus reemplazantes.



[Signature]
Lic. Mariana Anderson
Secretaría Legislativa
HCD - Ciudad del Esporte

[Signature]
Lic. Mariela Sánchez Uribe
Secretaría de Deportes y Recreación

Art. 44. Las instituciones que fueran desafectadas de la CD por sanción disciplinaria, no podrán solicitar su reincorporación hasta transcurrido doce (12) meses.

Art. 45. No se aceptarán instituciones que tengan su asiento fuera de la jurisdicción del ejido municipal Esquel.

Art. 46. Las instituciones adheridas al Fondo para el Desarrollo Deportivo, están obligadas al cumplimiento estricto de todas las disposiciones emanadas del Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo Municipal, la Secretaría de Deportes municipal, la Comisión Directiva del Fondo para el Desarrollo Deportivo, su reglamentación y sus resoluciones.

Art. 47. Las comunicaciones de todas las instituciones a la CD del Fondo para el Desarrollo Deportivo, deberán estar firmadas por su presidente o sustituto natural de estos. En cada comunicación, deberá plantear un solo tema.

Art. 48. Las instituciones Adheridas, no podrán alegar ignorancia con respecto a las resoluciones que se hagan conocer por intermedio de sus representantes, ni aún en los casos de ausencia de estos a las sesiones de la CD.

PRENSA Y DIFUSIÓN

Art. 49. Las sesiones de la CD serán abiertas a la prensa escrita, oral o televisiva. Aun así, desde la CD se designará una comisión de prensa y difusión para dar a conocer sintéticamente los temas tratados en cada sesión.

APELACIONES

Art. 50. Las fundadas en apelaciones fundadas en resoluciones de la CD, deberán realizarse ante la misma comisión y solo una vez agotada esta instancia se podrá recurrir al Honorable Concejo Deliberante para su reconsideración.

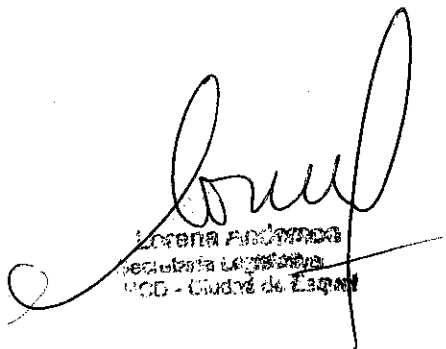
Art. 51. El plazo para esta apelaciones será de diez (10) días a partir de la hora cero (00:00) del día siguiente al cual la institución o representante fuera notificado de la sanción o resolución impuesta.

Art. 52. Las apelaciones ante el Honorable Concejo Deliberante, deberán ser interpuestas dentro de los veinte (20) días corridos desde la fecha en la cual la institución representada fuera notificada.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53. La Comisión Directiva está facultada para efectuar reformas a este reglamento, por razones de urgencia y estrictamente necesarias, siempre que no esté violando las disposiciones que originan la creación del Fondo para el Desarrollo Deportivo.

Art. 54. La Comisión Directiva tiene facultades para interpretar este reglamento general y salvar "mediante resoluciones" aprobadas por las instituciones adheridas con el voto de la mitad más uno de los presentes reunidos, cualquier omisión o disposición necesarias para un mejor funcionamiento del Fondo Para el Desarrollo Deportivo.


Lorena Andueza
Secretaría de Deportes y Recreación
Municipalidad de Esquel


Lic. Mariela Sánchez Uribe
Secretaría de Deportes y Recreación
Municipalidad de Esquel